

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 051-2017-00366-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: No se accede por improcedente a la solicitud de terminación de proceso del proceso por desistimiento tácito como quiera que no se dan los presupuestos del art. 317 del C G del P, en la medida en que la última actuación surtida data del 18 de noviembre de 2021.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **057-2019-00482-00**

Revisado los requisitos del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, encontramos que se cumple con la hipótesis consagrada en el literal b) del numeral 2º de dicho precepto, toda vez que han transcurrido más de dos (2) años desde la última actuación realizada, así las cosas se dispone:

1. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, ofíciase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciase.
3. Desglosar los documentos base de ejecución a favor de la parte actora, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.
4. No condenar en costas.
5. En caso de no existir embargo de remanentes, los rubros consignados en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron.
6. Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **007-2019-00983-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone;

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito contenido en el proceso de la referencia, celebrada entre BANCO DE OCCIDENTE como cedente y como cesionario a REFINANCIA S.A.S., En consecuencia, de lo anterior, para todos los efectos legales téngase a la REFINANCIA S.A.S., como cesionario ejecutante en el presente proceso.

SEGUNDO: Conforme el art. 75 del C.G.P., se ratifica la personería a la abogada Sandra Lizzeth Jaimes Jiménez, para actuar como apoderado del ejecutante cesionario, en los términos, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Por Secretaría, elabórese nuevamente los oficios ordenado en auto del 16 de septiembre de 2019 (fl. 21). Una vez elaborados, por Secretaría remita los oficios a la parte interesada para que en el término de 10 días acredite su diligenciamiento. Oficiese

Notifíquese,



**HUGO EZNEIDER MARTÍNEZ VARGAS
JUEZ**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08.00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **060-2017-00979-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Por Secretaría, elabórese nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto del 07 de noviembre de 2019, dirigido a la Alcaldía Local de la zona respectiva, poniéndole de presente que puede hacer uso de la subcomisión conforme las previsiones de la Ley 2030 de 2020, a quien se le libraré despacho con los insertos del caso y se le confieren amplias facultades conforme el artículo 40 del C.G.P. Oficiése en tal sentido.

Igualmente, se le otorga la facultad de designar secuestre y se fijan como gastos provisionales la suma de \$200.000.00, sin perjuicio de que las partes hagan uso de lo normado en el inciso segundo del numeral 4 del artículo 48 del C.G.P. Una vez elaborado, por Secretaría remita el despacho comisorio a la parte interesada para que lo retire y en el término de 10 días acredite su diligenciamiento. Oficiése.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **009-2011-00417-00**

En atención a la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos señalados en el artículo 461 del Código General del Proceso, por tanto, el despacho dispone:

PRIMERO: Decretar la terminación de la presente acción por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en caso de ser necesario, oficiase a la Sijin y al respectivo parqueadero. Así mismo si existen remanentes y si estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiase.

TERCERO: Desglosar los documentos base de ejecución a costa de la parte ejecutada y hágase la entrega, previo la elaboración de las constancias y el pago de las expensas a que haya lugar.

CUARTO: En caso de no existir embargo de remanentes, los dineros en exceso deberán ser devueltos a quien se le retuvieron. Para lo cual, oficiase al Banco Agrario para que informe con destino a este despacho si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por la Secretaría.

QUINTO: Archivar y Descargar del sistema el presente asunto.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **085-2020-00225-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Habida cuenta y como quiera que la liquidación del crédito que obra a (fl. 33-34) no fue objetada, de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado le imparte aprobación por la suma total de **\$18.623.148,60 mcte HASTA EL 28 de febrero de 2022.**

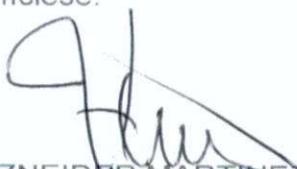
SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, por la Oficina de Ejecución de Sentencias **ENTREGUESE**, al ejecutante los dineros embargados con ocasión de las medidas cautelares y que se encuentren a disposición de este despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 447 del C G del P.

TERCERO: Oficiar al Banco Agrario para que informe si existen títulos judiciales a favor del proceso de la referencia. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

CUARTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese

QUINTO: Oficiar al Juzgado de Origen para informe si existen títulos constituidos dentro del proceso de la referencia que se encuentran a disposición de dicho despacho, en caso afirmativo proceda a convertir los títulos judiciales a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Municipales de Ejecución de Sentencias. Por secretaría indíquese la información respectiva para la conversión. Diligénciese por Secretaría. Oficiese.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **035-2019-00586-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: No se da trámite a las documentales que anteceden, como quiera que el memorialista no es parte ni tercero reconocido dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente el informe secretarial que antecede.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



72

INFORME

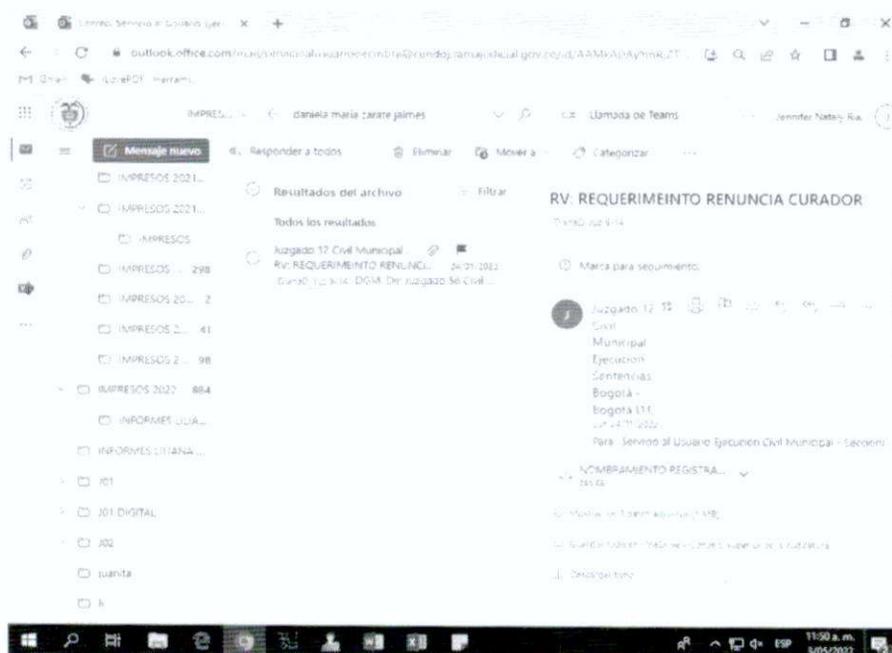
REF: Ejecutivo singular No. 11001-40-03-035-2019-00586-00 iniciado por GSE CONSULTORES SAS - contra LINEA DE VENTAS SAS Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución.

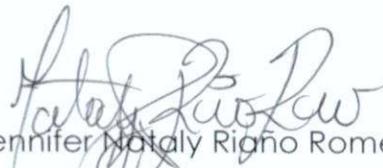
Esta secretaria a los 03 días del mes de mayo de 2022 realiza la búsqueda en el correo servicioalusuariocombta@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de verificar si se encuentran memoriales para el referido expediente, con fecha de 24 de enero de 2022.

Es preciso informar que la búsqueda se verifica de la siguiente manera:

1. Por los 23 dígitos del radicado del expediente
2. Por demandante y demandado
3. Por el año y el consecutivo
4. Por el correo de las partes

Se informa al titular del despacho que del resultado de la búsqueda NO se encontraron memoriales pendientes por imprimir para el proceso en mención y que se evidencia solo un correo con esa misma fecha pero está dirigido a otro proceso.




Jennifer Nataly Riano Romero
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de ejecución de sentencias de Bogotá

RECIBIDO
AREA LETRA (SACERONI)
Fecha: 04 MAYO 2022
Firma: _____

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **036-2015-00141-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

PRIMERO: Obre en autos y téngase en cuenta para lo pertinente, la documental allegada por el adjudicatario del bien rematado, en la que manifiesta que ha recibido el inmueble objeto de subasta.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta las documentales que obra a (fls 426-428), por Secretaría hágase la devolución de los dineros pagados y que se encuentran acreditados, conforme la reserva de dineros ordenada en el numeral séptimo del auto de fecha 15 de octubre de 2019.

TERCERO: Se requiere a Secretaría, para que dé inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto de fecha 04 de junio de 2020 (fl. 328).

Notifíquese (2),



**HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ**

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 **036-2015-00141-00**

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: Se requiere a Secretaría, para retire de manera inmediata, previo a las constancias de rigor, las documentales que obra a (fls. 429 Vuelto, 430-434), y sean anexados a los procesos correspondientes.

Cúmplase,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

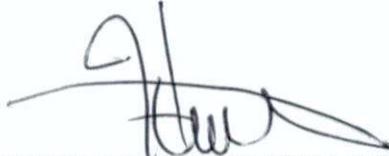
Bogotá, D.C., Nueve (09) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: 11001 4003 037-2016-01428-00

En atención a las documentales que anteceden, el despacho dispone:

ÚNICO: No se accede por improcedente a la solicitud de levantamiento de medida cautelar como quiera que no se dan los presupuestos del art. 597 del C G del P; así mismo se le requiere para que en futuras peticiones adecue su pedimento a la norma procesal civil vigente que rige para este trámite.

Notifíquese,



HUGO EZNEIDER MARTINEZ VARGAS
JUEZ

Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de
sentencias de Bogotá

Bogotá, D.C., 10 de agosto de 2022

Por anotación en estado N° 132 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 am.
Secretaría

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ